DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fecha 27 de febrero de 2024 el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en la *Gaceta Universitaria* ordinaria, número 341, febrero 2024, Época XVI, Año XL.

II. Que en el artículo 96 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 se establece que en el mes de febrero y en coordinación con las áreas responsables, la Secretaría de Finanzas propondrá las adecuaciones y adiciones para los lineamientos del siguiente ejercicio fiscal.

III. Que los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se regirán por las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de la Federación 2025.

IV. Que, considerando los resultados obtenidos durante los últimos seis ejercicios fiscales desde la implementación de los lineamientos, estos han contribuido de manera significativa para que la Universidad cuente con finanzas sanas y han permitido la consolidación de medidas para el uso eficiente de los recursos.

V. Que las políticas de ahorro y fortalecimiento financiero, incluidas en los lineamientos, forman parte del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en los ejes para la Gestión Universitaria, particularmente en el Eje 6. Finanzas efectivas, racionalización del gasto. En virtud de lo anterior, se ha determinado expedir los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

VI. Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, incisos I y VII, 3, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H.

Consejo Universitario estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que se aprueben, en lo general y en lo particular, los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria* y los Lineamientos en la página de internet oficial de la Institución.

Toluca, México, a 25 de febrero de 2025

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Química

DECRETO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los Artículos 1º, 2º fracciones I, II, VII, 3º, 19 fracción II, 23, 24 fracciones III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario y, en virtud y ejercicio de las facultades que se me confieren, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) tienen por objeto regular las disposiciones y medidas administrativas para racionalizar y normalizar el gasto, fomentar el ahorro y fortalecer los ingresos de la institución.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los espacios académicos, institutos y centros de Investigación, así como para las dependencias de Administración Central de la Universidad.

Artículo 3. Estos lineamientos son aplicables para el presente ejercicio fiscal y deberán ser actualizados anualmente, y en su caso, podrán modificarse durante el mismo, en respuesta a las circunstancias económicas que se presenten, así como a las disposiciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

Artículo 4. El presupuesto universitario estará basado en criterios de eficiencia del gasto, transparencia y responsabilidad, además, optimizará las funciones sustantivas y adjetivas, mediante la eficiente asignación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

Artículo 5. El ejercicio de los recursos universitarios se realizará con fundamento en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I
SERVICIOS PERSONALES

Artículo 6. El incremento del costo total de servicios personales tendrá como límite la tasa de variación que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica aplicables, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 7. Los servicios personales, plazas docentes y administrativas y sus categorías, se asignarán a los Espacios Académicos y se regularán en función de las actividades sustantivas que atiendan, la oferta educativa, matrícula e infraestructura, entre otros.

Para las dependencias administrativas, los servicios personales se sujetarán a las necesidades de cada área, las cuales deberán estar plenamente justificadas y las propuestas de personal —previa suficiencia y validación presupuestal— deberán cubrir plenamente el perfil del puesto establecido por la Dirección de Recursos Humanos, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración.

A los criterios descritos anteriormente se sumará la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 8. Se contendrá la contratación de personal de nuevo ingreso académico y administrativo y sólo se crearán nuevas plazas, previa justificación, validación y autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, mismas que se ajustarán al esquema de contratación establecido por la Secretaría de Educación Pública, en el Convenio de Apoyo Financiero, el Anexo de Ejecución del Convenio Marco vigente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la previsión presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos Federal, Estatal y universitario 2025.

Artículo 9. Las remuneraciones del personal académico y administrativo estarán sujetas a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente y su Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

Los pagos de nómina y demás prestaciones económicas deberán efectuarse preferentemente mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria con el consentimiento previo de las personas servidoras universitarias.

Artículo 10. Ningún servidor universitario recibirá retribuciones superiores a lo señalado por el Artículo 127, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente. La percepción mensual neta que se pague a los trabajadores universitarios no deberá rebasar los montos consignados en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

Artículo 11. Las percepciones de los servidores universitarios de niveles directivos y superiores no aumentarán durante el presente ejercicio fiscal y se ajustarán a los montos mínimos y máximos contemplados en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente.

Artículo 12. Mediante acuerdo con los sindicatos universitarios, se contendrán costos en servicios personales bajo el auspicio de los Contratos Colectivos de Trabajo, con base en la premisa de no aumentar las prestaciones fuera del Convenio de Apoyo Financiero y de otorgar incrementos salariales en el rango definido para la política salarial, tanto en remuneraciones como en prestaciones.

Artículo 13. En el presente ejercicio fiscal no se autorizará ningún estímulo, pago o compensación especial a los servidores universitarios con motivo del término del encargo o de la administración correspondiente.

Artículo 14. La contratación de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios se regirá bajo la legislación aplicable en la materia.

De igual forma, el trámite de pago por servicios personales de proyectos que generen recursos alternos se realizará, previa autorización de suficiencia presupuestal, a través de la solicitud de pago de honorarios profesionales en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

SECCIÓN II
OPTIMIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 15. La Dirección de Recursos Humanos, implementará un programa de reasignación de lugar o espacio de trabajo para el personal cuyas habilidades se consideren no aprovechadas en el espacio universitario donde labore, bajo la revisión y validación de los titulares de las dependencias universitarias involucradas, con autorización de la Secretaría de Administración.

Artículo 16. La Dirección de Recursos Humanos efectuará un análisis de las plazas del Tabulador de Sueldos y Salarios para evaluar aquéllas cuyas funciones no se ajusten a los requerimientos de los espacios universitarios y, en su caso, promoverá las adecuaciones necesarias sin afectar al personal.

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos realizará la cancelación de las plazas por jubilación, renuncia, inoperatividad u otra causa justificable, previo análisis con el espacio de adscripción.

Las plazas vacantes por jubilación no serán sustituidas, por lo que el espacio universitario en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos evaluará la viabilidad de desarrollar las actividades propias del área con el personal disponible en el momento.

Las plazas suspendidas por responsabilidad universitaria no serán sustituidas; estas deberán ser cubiertas por personal de tiempo completo.

En caso de que se realicen contrataciones por sustitución, previa justificación debido a fallecimiento o renuncia del personal, las plazas que se contraten serán en categorías inferiores.

Artículo 18. El pago de nuevas compensaciones deberá justificarse en función de las necesidades del espacio académico o área administrativa, así como del perfil del puesto, mediante el análisis de los montos asignados y la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de contener el pago de horas extras para personal administrativo por servicios de limpieza y resguardo de instalaciones.

Artículo 19. La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, revisará y, en su caso, implementará nuevos procesos para evaluar de manera semestral y anual a los empleados, utilizando indicadores de desempeño. Lo anterior con la finalidad de definir y establecer responsabilidades, objetivos y metas claras, mediante una gestión administrativa efectiva, que facilite la toma de decisiones y la resolución de problemas.

Artículo 20. Las secretarías de Docencia y de Administración estimarán la relación óptima entre el número de alumnos y el personal académico y administrativo, considerando las áreas del conocimiento y la dispersión territorial para mejorar la capacidad instalada y optimizar los recursos humanos y financieros.

En coordinación con la Dirección de Control Escolar, dependencia adscrita a la Secretaría de Docencia, la Dirección de Recursos Humanos garantizará que el proceso semestral de creación de la plantilla académica responda a las necesidades reales de los espacios universitarios, asignando un profesor a cada unidad de aprendizaje o asignatura, dando prioridad a profesores de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura definitivos o con antigüedad.

Artículo 21. La asignación de dos o más docentes para atender el mismo grupo escolar, en una asignatura o unidad de aprendizaje, solo se autorizará para aprendizajes cuya condición pedagógica o de seguridad de los alumnos esté debidamente justificada en los programas de estudio. En el área de la salud, los programas deberán contar con una justificación fundamentada en la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las secretarías de Docencia, Difusión Cultural y Rectoría, realizarán la reingeniería del banco de horas académicas y de actividades de fomento al arte, cultura y deporte para reducir el gasto actual y, en su caso, se promoverá la liquidación del personal académico con una sola hora.

Artículo 23. La Secretaría de Difusión Cultural, promoverá la diversificación de cursos, talleres y diplomados virtuales con el objetivo de incrementar el alumnado y optimizar los recursos humanos y materiales en el Centro Cultural Universitario "Casa de la Diligencias" y en el Centro de Actividades Culturales.

Artículo 24. Los cursos, talleres, diplomados o actividades culturales, deportivas y académicas que se impartan deberán contar con un número suficiente de asistentes que les permita ser autosostenibles.

Para los talleres ofrecidos en el Centro Cultural Universitario "Casa de la Diligencias" y en el Centro de Actividades Culturales se requerirá un mínimo de 7 alumnos inscritos.

En el caso de talleres artístico-culturales impartidos en espacios académicos, el mínimo de alumnos requerido será de 15.

SECCIÓN III
RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 25. Todo proceso adquisitivo deberá llevarse a cabo conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, en concordancia con las leyes federales y estatales aplicables, así como con las reglas y/o lineamientos de operación de los fondos a ejercer.

Las publicaciones de los procesos de licitación pública se realizarán, en la página electrónica de la Universidad, en los diarios estatales y nacionales de mayor circulación, o través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 26. La adquisición de bienes, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo mediante licitación pública, con apego a los Montos y Rangos Máximos para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios publicados anualmente en la Gaceta Universitaria. Excepto, cuando por volumen, cobertura o requerimientos particulares se necesite contratar proveedores específicos, se aplicará el procedimiento adquisitivo que garantice las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás factores pertinentes para la institución, en apego a la normatividad correspondiente.

Artículo 27. La Dirección de Recursos Materiales, realizará las compras de los Espacios Académicos y Dependencias Universitarias considerando las características y requerimientos específicos de cada uno y en estricto apego a:

- Reglas de Operación de los Programas Federales y estatales.
- Guía de Afectación Contable.
- Los montos autorizados.
- La normatividad aplicable.

Artículo 28. La Dirección de Recursos Materiales, instrumentará procedimientos de contratación consolidados para atender las solicitudes de adquisición de bienes y servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio de bienes y servicios requeridos.

Los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central deberán apegarse a los procedimientos de contratación consolidada que determine la Dirección de Recursos Materiales. Solo se exceptuarán de esta obligación aquellos casos en los que se justifique la inviabilidad del procedimiento consolidado y se demuestre que la contratación individual proporciona ventajas en cuanto a calidad y precio, así como las mejores condiciones para la Institución.

Al inicio de cada ejercicio fiscal, los espacios universitarios programarán ante la Dirección de Recursos Materiales, las solicitudes de suministros de artículos normalizados de papelería y escritorio, material para equipo de imprenta y para computadoras, artículos de aseo y sanitarios, así como servicios de impresión de documentos oficiales, basándose en el presupuesto asignado en el Programa Operativo Anual.

Artículo 29. En el ejercicio de los recursos federales, estatales o asignados para la operación de los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central, dichos espacios universitarios serán directamente responsables por las compras que hayan realizado que no estén autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 30. La solicitud de adquisición y renovación de equipos de impresión y multifuncionales deberá presentarse ante la Secretaría de Administración, incluyendo la justificación que acredite la estricta necesidad para el desarrollo de funciones y la correcta operación del área solicitante. Dichas adquisiciones serán atendidas en la Dirección de Recursos Materiales, con base en los criterios de ahorro de energía eléctrica y optimización de recursos, previa supervisión y visto bueno de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante requisición en el SIIA. Asimismo, se mantendrá la regla establecida la Dirección de Recursos Materiales de incluir al menos tres cotizaciones y un estudio de mercado para fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad.

Artículo 31. No se autorizarán las compras, reparaciones y consumibles de equipo de impresión denominados de uso personal, sobremesa, uso doméstico o uso habitacional, cuando en el espacio universitario se cuente con impresoras de uso profesional, empresarial o uso rudo.

Artículo 32. Para la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural, la adquisición de arreglos florales deberá contar con la autorización de la Dirección de Recursos Materiales y la compra de obsequios institucionales permanece cancelada.

Artículo 33. La Dirección de Eventos Institucionales, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría deberá minimizar los gastos de insumos y artículos en general en la realización de las actividades institucionales, optimizando el presupuesto autorizado para ese propósito.

Artículo 34. La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, fomentará la programación de procesos electorales en múltiples espacios académicos, con el objetivo de optimizar los gastos relacionados con combustible y peajes.

Artículo 35. La Dirección de Identidad Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, deberá de optimizar la programación de las visitas guiadas a los espacios universitarios foráneos, procurando efectuar más de dos visitas por día.

Artículo 36. Solo se autorizarán pagos para seguros institucionales que pertenezcan a los siguientes ramos: seguro de vida del personal universitario, seguro de vida de alumnos, seguro beca escolaridad, seguro de accidentes personales alumno, seguro de flotilla parque vehicular institucional, seguro de responsabilidad civil y seguro de daños para edificios. Los pagos por seguros voluntarios, de cualquier tipo, permanecerán cancelados.

SECCIÓN IV
OBRA UNIVERSITARIA

Artículo 37. Los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central que requieran contratación de obra deberán realizar la solicitud y gestión correspondiente ante la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado en el rubro correspondiente y proyecto ejecutivo previamente autorizado.

Artículo 38. La Dirección de Obra Universitaria, programará los trabajos de mantenimiento de las instalaciones de la institución realizados por el personal de cuadrilla de servicios integrales, así como el traslado de materiales, maquinaria y herramientas, en función de la prioridad de cada actividad y en atención a las contingencias que se presenten, ajustándose al presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 39. Como parte de sus actividades de mantenimiento, la Dirección de Obra Universitaria llevará a cabo la sustitución de luminarias convencionales por luces tipo led y solares.

SECCIÓN V
TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 40. La Dirección de Transporte Universitario, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, será responsable de supervisar el cumplimiento de los Lineamientos para la Asignación, Uso, Mantenimiento y Resguardo de los Vehículos Asignados a los Funcionarios y Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 41. La asignación del combustible para los vehículos oficiales se realizará considerando el tipo y modelo de vehículo, ubicación, kilometraje y necesidades de traslado, priorizando actividades académicas.

La Dirección de Recursos Materiales supervisará permanentemente el uso y aprovechamiento del combustible y, en su caso, establecerá los ajustes necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 42. La Dirección de Transporte Universitario optimizará y controlará, previa programación anual, los viajes escolares y los requerimientos de los espacios académicos que estén alineados a los objetivos establecidos en los planes de estudio respectivos y considerando medidas de seguridad e higiene.

Artículo 43. La Dirección de Transporte Universitario generará las condiciones necesarias para que el 85% del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del parque vehicular se realice en el taller mecánico universitario.

Artículo 44. La Dirección de Transporte Universitario en conjunto con los espacios universitarios que tengan asignados vehículos institucionales, deberán de solicitar a la Dirección de Programación y Control Presupuestal, durante el proceso de presupuestación, los recursos para el pago de derechos y obligaciones del parque vehicular universitario.

No se autorizará el pago de multas y recargos por falta de diligencia en la gestión del trámite respectivo.

Artículo 45. La Dirección de Transporte Universitario realizará de manera anual una revisión de los vehículos universitarios. En el caso de que las unidades sean susceptibles de darse de baja, dicha Dirección presentará una propuesta de desincorporación que se someterá al H. Consejo Universitario. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a reducir los gastos de mantenimiento, seguros, impuestos, y obtener el valor de rescate mediante el procedimiento de enajenación correspondiente.

Artículo 46. La Dirección de Transporte Universitario realizará un análisis para reestructurar las rutas del Sistema de Transporte Universitario "Potrobús", con el fin de reducir los costos asociados al consumo de combustible y los tiempos de traslado, sin afectar a los usuarios del servicio y considerando las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 47. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, en coordinación con la Dirección de Transporte Universitario, realizará las adecuaciones necesarias en la aplicación móvil de la UAEMéx, en el apartado "Potrobús digital", para incluir un módulo adicional que genere estadísticas que permitan optimizar los recursos de este servicio.

Así mismo, implementará un sistema automatizado para la gestión de los servicios de mantenimiento de los vehículos universitarios, con la finalidad de optimizar los recursos presupuestados para dicho propósito.

SECCIÓN VI
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 48. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones facilitará el uso de tecnologías que privilegien la comunicación interna por medios electrónicos y promoverá el empleo generalizado de la mensajería en tiempo real. Se dará preferencia a las reuniones académicas y administrativas a distancia apoyadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s), con la finalidad de reducir los gastos de viáticos.

Artículo 49. El Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) es el medio oficial y principal para la comunicación e intercambio de información relacionada con el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores universitarios y la documentación remitida tendrá el carácter de oficial, evitando así su impresión, para prevenir la acumulación innecesaria de papel. Además de priorizar su uso con el objetivo de disminuir la cantidad de documentos impresos, el Sistema promueve la adopción de tecnología de comunicaciones y genera ahorros anuales en papelería, movilidad de personal y energía eléctrica.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará una nueva versión del SICOINS que integrará la gestión de comunicados dentro los espacios académicos de los niveles operativos y estratégicos, así como las propuestas de mejora identificadas por las dependencias universitarias.

Artículo 50. Los espacios académicos y dependencias administrativas deberán fomentar el uso de las TIC´S para la creación de expedientes electrónicos para el manejo, consulta y resguardo de los documentos de archivo.

Artículo 51. La asignación de servicios relacionados con el uso de las TIC´s, como instalación, administración y mantenimiento de redes de comunicación, seguridad informática, desarrollo de software, procesamiento de información, entre otras, se llevará a cabo en función de las necesidades de los espacios y el cargo o función de los servidores universitarios que lo requieran. Estas asignaciones se regirán por el Reglamento de los Equipos de Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 52. La asignación de telefonía y servicios relacionados con las TIC´s se realizará en estricto apego a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, considerando principalmente líneas y planes para el personal médico, de seguridad institucional, protección, obra universitaria y transportes; cuyas actividades y funciones lo requieran.

Artículo 53. La adquisición de licencias de software se realizará, a través de los procedimientos que al efecto establezca la Dirección de Recursos Materiales, que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Institución y en apego a la normatividad correspondiente.

Artículo 54. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de proveer los servicios de conectividad a internet e intranet para uso de la comunidad universitaria en las instalaciones de la UAEMéx, por lo que no está permitido que los Espacios Académicos y Dependencias Administrativas contraten servicios de conectividad sin la autorización de esta Dirección.

Artículo 55. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un Programa de Capacitación para el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas operativas de infraestructura tecnológica, a fin de disminuir los costos por servicios de proveedores.

Artículo 56. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones generará la versión 2.0 del Sistema de Constancias Digitales (SICODI) y promoverá su uso para emitir de forma electrónica las constancias, reconocimientos y diplomas a nivel institucional.

Artículo 57. Las áreas académicas y administrativas transitarán hacia la gestión de información a través de sistemas digitales, así como la incorporación de la firma y sello electrónicos "FISE" en los trámites y servicios. Para ello, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones llevará a cabo una evaluación de la viabilidad de su implementación, considerando las excepciones establecidas en el Artículo décimo primero del "Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México".

SECCIÓN VII
TRASLADOS Y VIÁTICOS

Artículo 58. Los montos asignados para traslados de los servidores universitarios comisionados a labores fuera de su centro de trabajo deben ajustarse al Tabulador de Viáticos de la institución.

Artículo 59. Los integrantes de la comunidad universitaria que, en el desempeño de sus actividades o funciones, deban realizar traslados aéreos nacionales o internacionales y contratar estancias hoteleras, presentarán por lo menos tres cotizaciones, eligiendo la opción que ofrezca los mejores precios y condiciones para la Universidad.

Los requerimientos de los servicios deberán cumplir con la normatividad universitaria y los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 60. Los viáticos se otorgarán a los trabajadores universitarios que, debido a las necesidades inherentes a sus funciones, requieran trasladarse fuera del área geográfica en la que normalmente realizan sus actividades, siempre y cuando el destino se encuentre a una distancia superior a los 50 kilómetros, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 1 de las Políticas para el Control del Ejercicio Presupuestal Comprobación de recursos por viáticos" de la institución.

Artículo 61. Se restringe el reembolso y asignación de viáticos, salvo que la actividad tenga un impacto de relevancia académica o institucional, de conformidad con la normatividad emitida al respecto.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

SECCIÓN I
RECURSOS ALTERNOS

Artículo 62. La Universidad, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, promoverá, proyectará, administrará, regulará, supervisará, controlará y evaluará los servicios y productos desarrollados por los espacios académicos y dependencias administrativas.
Se promoverá que los servicios y productos universitarios logren, en el corto plazo, la autosuficiencia técnica y financiera, propiciando sinergias que generen beneficios positivos para la docencia y la investigación.

Artículo 63. Los proyectos productivos deberán contar con un análisis financiero elaborado por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, que evaluará su viabilidad para la generación de ingresos.

Artículo 64. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios promoverá que los proyectos generadores de ingresos cubran la totalidad de sus costos operativos, es decir, incluyendo renta de inmuebles, servicios básicos, consumibles, vehículos, mantenimiento, depreciación de equipo, servicios profesionales, impuestos y demás gastos relacionados.

Artículo 65. Los ingresos obtenidos por la venta de productos y servicios universitarios se depositarán exclusivamente en la cuenta específica que para tal efecto sea aperturada para cada centro de costo y proyecto.

Artículo 66. El remanente de los ingresos mencionados en el artículo anterior podrá ser ejercido por el organismo generador para complementar y eficientar sus gastos de operación, previo visto bueno de la de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, en estricto apego a las disposiciones y normatividad correspondientes, después de deducir el gasto global o costos totales.

Artículo 67. Se diseñarán e implementarán esquemas que incentiven donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 68. A través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, se gestionará la colaboración con empresas dedicadas a la compra de materiales reciclables a fin de impactar positivamente en los ingresos alternos de cada espacio universitario, mediante la firma de convenios de colaboración, con el respaldo de la Oficina del Abogacía General.

Artículo 69. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios será la única instancia que autorizará concesiones para la prestación de servicios al interior de la Universidad, asegurando su adecuada supervisión.

Artículo 70. En coordinación con la Dirección de Cultura Física y Deporte, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, incentivarán la renta de espacios deportivos de la Universidad para la generación de recursos alternos, cumpliendo con los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 71. Los recursos que se generen por utilidades se destinarán al fortalecimiento de la docencia, investigación, difusión de la cultura, vinculación y extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera.

SECCIÓN II
FINANZAS SANAS

Artículo 72. Las finanzas universitarias deben reflejar la situación real de la institución, por lo tanto, la Dirección de Recursos Financieros, en el ámbito de su competencia, realizará la depuración de cuentas

contables de los centros de costo, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigentes para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 73. La Dirección de Recursos Financieros, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, conforme a los lineamientos en la materia, revisará las cuentas bancarias, con la participación de los centros de costo correspondientes y, en su caso, aquellas inactivas por más de doce meses se cancelarán, siempre que se haya cumplido con el propósito de su apertura.

Artículo 74. La contratación de productos y servicios financieros se llevará a cabo mediante alianzas comerciales con instituciones financieras que ofrezcan reciprocidad por depósito de recursos y mantenimiento de saldos, además de los mejores rendimientos y las comisiones más bajas por manejo de cuentas, facilitando el acceso y uso tanto para la institución, como para la comunidad estudiantil, académica y administrativa, impulsando así la inclusión financiera. Así mismo, mediante la diversificación de transacciones electrónicas se implementarán mecanismos que faciliten el acceso a servicios financieros digitales, optimizando la administración de recursos y fortaleciendo la seguridad y trazabilidad de las operaciones financieras dentro de la Universidad.

SECCIÓN III
ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 75. El uso del Fondo Estratégico de Operación, autorizado a los centros de costo para cubrir las necesidades operativas, estará sujeto a lo establecido en los Lineamentos Generales para el Fondo Estratégico de Operación de la Universidad Autónoma del Estado de México. El titular de cada espacio universitario y el personal administrativo facultado, serán responsables de su gestión, ejecución y comprobación, supervisando que sea en función de las actividades y características propias de cada espacio universitario, promoviendo la racionalización de su uso.

Artículo 76. El presupuesto asignado a los centros de costo deberá ejercerse en el mes en el cual se calendarizó; de lo contrario, los montos disponibles se reorientarán para atender proyectos y programas de índole académico, mantenimiento y equipamiento.

Artículo 77. Las suficiencias presupuestales adicionales asignadas a los centros de costo en rubros para la contratación de servicios, adquisición de materiales y suministros, equipamiento y contratación de obra, tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para la adjudicación. En el caso de licitaciones públicas, el plazo será de 30 días hábiles; de lo contrario, los recursos se reorientarán para atender requerimientos institucionales.

Artículo 78. Los centros de costo deberán ajustarse al presupuesto asignado y buscar la mayor eficiencia en el ejercicio del gasto, aplicando prácticas de optimización y ahorro. Para eficientar los recursos que tienen asignados, los centros de costo se ajustarán a las partidas presupuestales autorizadas y definidas en el Catálogo de Cuentas.

Artículo 79. Los recursos del gasto corriente destinados a la compra de materiales y pago de servicios para el desarrollo de las funciones administrativas no comprenderán la contratación de televisión de paga.

Artículo 80. No podrán realizarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo por circunstancias excepcionales que cuenten con suficiencia presupuestal y autorización de las Secretarías de Finanzas y Administración. En dichos casos, los arrendamientos se sujetarán a un programa de verificación, uso y condiciones de la infraestructura, con el fin de optimizar dichos espacios y reducir el gasto.

Artículo 81. Solo se podrán arrendar bienes inmuebles universitarios que estén disponibles para tal fin y generen utilidad. El pago de los servicios y el mantenimiento será responsabilidad del arrendatario.

Artículo 82. Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otras circunstancias, sean objeto de desincorporación del activo universitario. Lo anterior, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las Direcciones de Obra Universitaria, Recursos Financieros y la Oficina del Abogacía General, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN IV
GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 83. La Dirección de Protección al Ambiente, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, promoverá en los espacios universitarios el uso eficiente del agua y la energía eléctrica mediante programas estratégicos. Además, fortalecerá la cultura de las tres erres: reducir, reutilizar y reciclar, con el fin de disminuir la cantidad de residuos sólidos orgánicos y urbanos, así como los gastos asociados a su disposición final.

Artículo 84. La Dirección de Protección al Ambiente dará seguimiento al Programa de Institucional de Educación Ambiental con el fin de proporcionar a la comunidad universitaria, los elementos técnicos y didácticos necesarios para identificar el impacto actual de las actividades universitarias en la dimensión ambiental, fomentar interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo, así como promover la educación ambiental.

Artículo 85. Para promover el uso eficiente y racional de agua, la Dirección de Protección al Ambiente realizará visitas técnicas a los espacios universitarios para verificar la operatividad del programa institucional de Ahorro de Agua y, en su caso, efectuará el diagnóstico a las instalaciones hidráulicas.

Artículo 86. La Dirección de Protección al Medio Ambiente coordinará con los espacios universitarios, las acciones relacionadas con el uso, manejo, aprovechamiento y venta de materiales reciclables. Asimismo, cuantificará los beneficios económicos generados por estas acciones y se reportarán dichas ganancias a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

Artículo 87. Con el propósito de promover un uso y consumo responsables, la Dirección de Protección al Medio Ambiente, coordinará acciones destinadas a reducir la generación de residuos no sólidos y no reciclables en los Espacios Universitarios.

Artículo 88. La Dirección de Protección al Ambiente llevará a cabo diagnósticos de consumo energético en los espacios académicos y dependencias universitarias. Posteriormente, emitiendo recomendaciones para el mantenimiento, reconfiguración de instalaciones y luminarias eléctricas, así como para el uso adecuado, aprovechamiento y generación sustentable de energía eléctrica.

Artículo 89. Se promoverá en los espacios universitarios el ahorro de energía eléctrica, al reducir el uso de iluminación artificial en áreas con luz natural disponible, así como la desconexión de los aparatos eléctricos de los contactos de alimentación en días no laborales y cuando no estén en uso.

SECCIÓN V
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 90. Los gastos en materia de comunicación social y publicidad se sujetarán a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia y veracidad, de acuerdo con el presupuesto universitario aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 91. Las erogaciones en medios de comunicación deberán cumplir con la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 92. En el presente ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otros partidas presupuestales o capítulos de gasto, a las partidas correspondientes a servicios de comunicación social y publicidad.

Artículo 93. La Dirección General de Comunicación Universitaria elaborará el Programa de Difusión Anual de conformidad con la normatividad en la materia.

Artículo 94. Se reducirá el gasto en comunicación social y promoción que no sea prioritario para el cumplimiento de metas institucionales, aprovechando el uso de los medios propios de la institución.

SECCIÓN VI
SEGURIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 95. La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría optimizará y reorganizará a los elementos de seguridad institucional en función de la necesidad de cada espacio universitario.

Artículo 96. En coordinación con las dependencias de la Secretaria de Rectoría, la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria establecerá rutas de supervisión en los diferentes espacios universitarios y estandarizará protocolos comunes para mejor la comunicación y ejecución de tareas de seguridad.

CAPÍTULO CUARTO
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 97. En la sesión de febrero del año siguiente a la conclusión de la vigencia de los presentes lineamientos, la Secretaría de Finanzas presentará ante la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario un informe sobre los resultados de su aplicación y, en coordinación con las áreas responsables, propondrá las adecuaciones o adiciones pertinentes para el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 98. Los presentes lineamientos, así como el monto estimado de ahorro (costeo) para el presente ejercicio fiscal, se publicarán en la página oficial de la Universidad, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en curso. En caso de que esta fecha sea un día inhábil, la publicación se realizará el día hábil siguiente.

Artículo 99. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria realizará una evaluación de control de gestión para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos y las acciones emprendidas para el ahorro y fortalecimiento financiero. Además, solicitará a la Secretaría de Finanzas, la información soporte de los resultados, y en su caso, emitirá las recomendaciones pertinentes.

Artículo 100. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria vigilará y evaluará el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, sin que ello impida a la Secretaría de Finanzas solicitar información relativa a dichas medidas institucionales.

Artículo 101. Ante cualquier duda y controversia sobre el cumplimiento e interpretación de los presentes lineamientos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, así como a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria la resolución de ésta y cualquier situación no prevista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamentos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Universitario y se publicarán en la página de la institución, así como en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Universitaria de febrero 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes lineamientos deberán divulgarse en los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central a fin de garantizar su debido cumplimiento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES

CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ

RECTOR

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL COSTEO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fecha 13 de enero de 2016, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en el cual establecieron las bases conforme a las que la SEP otorgaría un subsidio a la Universidad para contribuir al cumplimiento de sus servicios educativos y funciones académicas, de acuerdo con los Anexos de Ejecución.

II. Que el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero celebrado anualmente entre la SEP, el Gobierno del Estado de México y la UAEMéx establece en su clausulado que la Universidad garantizará su sustentabilidad financiera y contará con un plan de austeridad y ahorro, debidamente costeado y aprobado por su Máxima Autoridad Colegiada.

III. Que la Secretaría de Finanzas solicitó a las dependencias universitarias responsables el costeo de las acciones de austeridad y eficiencia financiera establecidas en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero 2025 con la finalidad de presentar dicha información ante el H. Consejo Universitario para su aprobación.

IV. Que, de acuerdo con los datos proporcionados por las dependencias universitarias participantes, para el ejercicio fiscal 2025 se estima una contención del gasto en servicios personales por $98,071,308.00 (noventa y ocho millones setenta y un mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N) y en economías por gasto corriente por $42,019,270.00 (cuarenta y dos millones diecinueve mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N) con un monto total de ahorro estimado de $140,090,578.00 (ciento cuarenta millones noventa mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N)

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario estima proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que se apruebe, en lo general y en lo particular, el costeo de las acciones establecidas en los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 (plan de austeridad y ahorro vigente).

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria* y los Lineamientos en la página de internet oficial de la Institución.

Toluca, México, 25 de febrero de 2025

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2025, 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca"

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Química

"Costeo de los lineamientos de ahorro UAEMéx 2025"

CONCEPTO	IMPORTE
Ahorro plazas de asignatura nomina general	21,732,104.72
Contención plazas de asignatura nomina general	21,087,473.14
Ahorro plazas de asignatura nomina CAF	34,231,457.31
Contención plazas de asignatura nomina CAF	313,799.38
Gratificación garantizada	10,168,492.33
Ahorro de plazas general a CAF	10,537,981.24

Contención en Servicios Personales por $98,071,308

CONCEPTO	IMPORTE
Seguro de gastos médicos	82,500.00
Seguros de vida	4,586,109.60
Energía eléctrica	5,374,428.60
Combustible	7,384,642.80
Mantenimiento a equipo de transporte	2,550,276.59
Arrendamiento de equipo de transporte	412,995.12
Medios de comunicación	7,971,513.46
Arrendamiento de inmuebles	1,005,629.40
Telefonía celular	690,955.20
Papelería y artículos de escritorio	2,485,964.39
Material de impresión	5,357,746.86
Viáticos	4,116,507.89

Ahorro en Gasto Corriente por $42,019,270

Monto total de ahorro estimado de $140,090,578